

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Especial - filiación extramatrimonial -
Demandante	Daniel Alexander Quintero Quintero y otros
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ramon Antonio Soto Agudelo
Radicado	056973184001-2021 – 00347 – 00
Providencia	Auto # 1420 – inadmite demanda -

**SE INADMITE** la anterior demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de Apoderada, por los señores DANIEL ALEXANDER, YEISON NICOLAS y CRISTIAN RAFAEL QUINTERO QUINTERO en contra del presunto padre fallecido, RAMON ANTONIO SOTO AGUDELO, representado por los herederos determinados ESPERANZA SOTO DE DUQUE y otros, de los indeterminados del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, pues carece de requisitos los cuales deberá subsanar en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

1º.- En la introducción de la demanda no se cumple con relación a las partes, el numeral 2º del artículo citado.

2º.- El poder para demandar carece en el texto del mismo de la indicación de las personas conforman la parte demandada.

3º.- En los hechos primero a quinto de la demanda no se expresa con claridad lo relativo al conocimiento, trato y relaciones sostenidas por la madre y el presunto padre, dando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas, lo que no cumple con lo escrito en el numeral 5º del artículo citado.

4º.- El hecho séptimo de la demanda contiene más de un acontecimiento, lo cual incumple con lo escrito en el numeral 5º del artículo 82 mencionado.

5º.- Las pretensiones primera, segunda y tercera de la demanda no se adecuan a lo dispuesto en la Ley 75 de 1968, por tanto, no cumple con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo mencionado.

6º.- No se anexa a la demanda la constancia de que se le envió a los demandados copia de esta demanda y anexos. Artículo 6º, inciso 3º del Decreto citado.

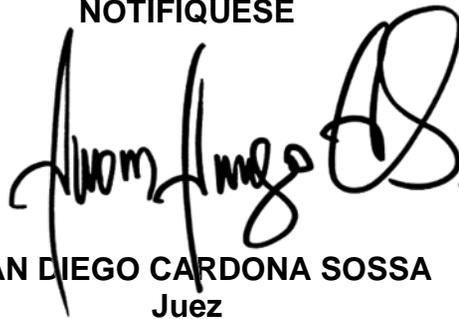
7º.- No se presenta como anexo a la demanda los registros civiles de nacimiento de los demandados para demostrar la calidad en que son demandados; ni el registro de matrimonio para probar la calidad de cónyuge demandada.

8º.- Los registros civiles aportados como anexo de la demanda, deben tener fecha reciente de expedición.

9º.- No se indican las direcciones para notificación de la parte demandada.

La corrección de requisitos debe cumplir con las formalidades de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31fe6df17379f48fad6852a87d0872a5ed82708f8e36baa5ee6fa34623dbd57**

Documento generado en 16/12/2021 05:11:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>